

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

Juan del Busto Méndez

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 3. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.^a Aportación no dineraria de la inversión en una sociedad del grupo.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la aportación no dineraria a una sociedad del grupo, de la inversión en otra sociedad del grupo que constituye un negocio. Se formulan varias cuestiones relacionadas con la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

- *Pregunta 1. Qué criterio debe seguir la sociedad aportante para contabilizar la diferencia que se produce en sus cuentas individuales entre el valor en libros del negocio entregado y el valor de la inversión recibida (que debe valorarse por el valor consolidado de la inversión entregada).*
- *Pregunta 2. Adicionalmente se plantea si el valor de la inversión que se debe tomar como referencia en aquellos casos en los que la sociedad dominante última española no formula cuentas anuales consolidadas, se corresponde con el valor en las cuentas anuales individuales de la aportante, o se podría tomar como referencia dicho valor más el importe correspondiente a la participación en el incremento patrimonial generado por la sociedad aportada desde la fecha de adquisición de la inversión, que, en sustancia, se correspondería con aplicar un valor consolidado.*
- *Pregunta 3. En una aportación no dineraria que se produce en febrero de 2011, cuando las últimas cuentas anuales consolidadas formuladas son las correspondientes al ejercicio 2009, a qué cuentas consolidadas debe entenderse que se refiere la norma y a qué fecha deben referirse las mismas.*

Respuesta:

El apartado 2.1 de la NRV 21.^a del PGC, en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, al regular las aportaciones no dinerarias establece que: «En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC), que desarrollan el Código de Comercio. La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe». La cuestión a dilucidar es si la diferencia de valor que pueda existir entre el valor contable de la inversión aportada y el valor por el que se contabiliza la participación recibida debe reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias, siguiendo la regla general aplicable a cualquier transacción, o por el contrario debe contabilizarse de forma consistente con el criterio seguido en las NFCAC para reconocer la variación en los activos netos del negocio adquirido en consolidaciones posteriores, circunstancia que implicaría el registro, con carácter general, con abono a reservas.

El apartado 2.3 de la citada NRV 21.^a dispone que las operaciones de reducción de capital, reparto de dividendos y disolución de sociedades, cuando el negocio en que se materializa la reducción de capital, se acuerda el pago del dividendo o se cancela la cuota de liquidación del socio o propietario permanezca en el grupo, se contabilizarán como sigue: «(...)». Este criterio debe traerse a colación por analogía para resolver la cuestión planteada por el consultante, en la medida en que en el canje de valores se identifica la misma identidad de razón. La baja de un elemento patrimonial, una cartera de acciones que constituyen un negocio, y el reconocimiento de un activo por un valor superior originándose una variación en el patrimonio neto de la sociedad transmitente de similar naturaleza a la que se produce en la sociedad que reduce capital, reparte un dividendo o acuerda la devolución de la cuota de liquidación entregando un negocio. Por tanto, con carácter general, la variación de valor que se describe en la consulta se reconocerá en las reservas de la sociedad aportante.

En relación con la segunda pregunta, la NRV 21.^a 2.1 señala que las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española y que en aquellos casos en que no exista un valor consolidado, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante. De acuerdo con lo anterior, en los supuestos de dispensa, se podrá optar por aplicar los siguientes criterios:

- Considerar los valores incluidos en las cuentas consolidadas de la dominante última española. Para hacer uso de este criterio, dichas cuentas deberán formularse y someterse a auditoría.
- En caso contrario, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante, salvo que el importe representativo de su porcentaje de participación en el patrimonio neto de la sociedad participada fuese superior al precio de adquisición, en cuyo caso, podrá emplearse el citado importe.

En relación con la tercera pregunta, cabe señalar que la referencia a los valores de los elementos patrimoniales en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación debe entenderse referida a los importes que reflejen la imagen fiel de los valores consolidados en dicha fecha. En particular, en el caso concreto planteado por el consultante serían los que deberían lucir en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2010, considerando, en su caso, la correspondiente amortización en base consolidada y las eliminaciones por operaciones internas hasta la fecha en que se efectúe la aportación. Es decir, cuando la dominante última española viene formulando cuentas anuales consolidadas, la norma no requiere que se formulen unas cuentas anuales consolidadas ad hoc en la fecha en que se produce la transacción, sino que los importes empleados se soporten en las valoraciones más recientes incluidas en la información financiera consolidada.

EJEMPLO 1

Aportación no dineraria de negocio

Las sociedades «A», «B» y «C» forman un grupo de sociedades, al ostentar la sociedad «A» una participación del 100 % sobre las sociedades «B» y «C». Dichas participaciones son debidas a la suscripción del 100 % del capital social en la constitución de las sociedades «B» y «C». La situación patrimonial de dichas sociedades en esta fecha es la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«A»	«B»	«C»
Construcciones	425.000	75.000	175.000
Maquinaria	275.000	50.000	95.000
Part. emp. grupo, «B»	50.000	-	-
Part. emp. grupo, «C»	100.000		
Existencias	85.000	15.000	35.000
Bancos	45.000	10.000	25.000
Total activo	980.000	150.000	330.000
Capital social	400.000	50.000	100.000
Reservas	380.000	75.000	85.000
Deudas	200.000	25.000	145.000
Total pasivo	980.000	150.000	330.000

.../...

.../...

Se acuerda en este momento la ampliación de capital social de la sociedad «C» por un valor de 50.000 u.m., con una prima de emisión del 200 %. La sociedad «A» suscribirá íntegramente esa ampliación de capital, entregando como aportación no dineraria la participación sobre la sociedad «B», representativa del 100 % del capital social, a la que se le asigna un valor a efectos de la aportación no dineraria de 100.000 u.m.

Se pide

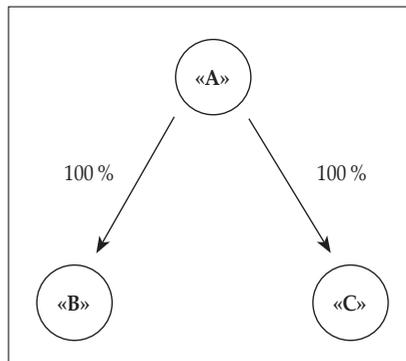
Tratamiento contable de la operación en las cuentas de ambas sociedades.

Solución

1. Situación previa

Comenzaremos el ejercicio elaborando las cuentas consolidadas del grupo formado por las sociedades «A», «B» y «C». Antes de realizarse la operación la sociedad «A» será la sociedad dominante del grupo de sociedades, con una participación directa en las sociedades dependientes «B» y «C» del 100 %. Dicha relación societaria puede representarse gráficamente de la siguiente forma:

Situación inicial



La participación sobre las sociedades proviene de la suscripción de las acciones con motivo de la constitución social, por lo que no se habrán identificado plusvalías tácitas ni diferencias de primera consolidación sobre dichas sociedades. El incremento de patrimonio neto reconocido en dichas sociedades como reservas desde la constitución en dichas sociedades se debe reconocer en las cuentas consolidadas del grupo como reservas en sociedades consolidadas.

.../...

.../...

Por el asiento de la eliminación inversión-patrimonio neto en la sociedad «B»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «B»	50.000	
11	Reservas «B»	75.000	
2403	Participación en empresas del grupo, «B»		50.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		75.000

El negocio que supone la sociedad «B» se reconoce en las cuentas consolidadas como unos activos de 150.000 u.m. y unos pasivos de 25.000 u.m., por lo que el valor de los activos netos que supone la sociedad «B» en las cuentas consolidadas es de 125.000 u.m. A la misma cifra podríamos haber llegado al considerar el valor de la participación (de 50.000 u.m.), más el incremento de patrimonio neto reconocido como reservas en sociedades consolidadas (de 75.000 u.m.), lo que de nuevo hace un valor de los activos netos del negocio que supone la sociedad «B» de 125.000 u.m.

De igual forma procederemos en la sociedad «C»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «C»	100.000	
11	Reservas «C»	85.000	
2403	Participación en empresas del grupo, «C»		100.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		85.000

La hoja de trabajo para obtener las cuentas consolidadas del grupo será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de X13	«A»	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Construcciones	425.000	75.000	175.000	675.000		675.000
Maquinaria	275.000	50.000	95.000	420.000		420.000
Part. emp. grupo, «B»	50.000	-	-	50.000	-50.000	0
Part. emp. grupo, «C»	100.000			100.000	-100.000	0
Existencias	85.000	15.000	35.000	135.000		135.000
						.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de X13	«A»	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...						
Bancos	45.000	10.000	25.000	80.000		80.000
Total activo	980.000	150.000	330.000	1.460.000	-150.000	1.310.000
Capital social	400.000	50.000	100.000	550.000	-150.000	400.000
Reservas	380.000	75.000	85.000	540.000	-160.000	380.000
Reservas en sociedades consolidadas					160.000	160.000
Deudas	200.000	25.000	145.000	370.000		370.000
Total pasivo	980.000	150.000	330.000	1.460.000	-150.000	1.310.000

2. Reconocimiento de la operación en la sociedad «C»

Se acuerda la ampliación de capital social en un importe de 50.000 u.m., con una prima de emisión del 200 %. El asiento para el reconocimiento de las acciones será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	150.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		150.000

Según los datos del enunciado, la emisión de acciones será suscrita íntegramente por la sociedad «A», que entrega como aportación no dineraria las acciones que dan lugar al control del negocio que supone la sociedad «B». La norma contable asimila la aportación de las acciones que den lugar al control de un negocio a la aportación no dineraria de un negocio, por lo que nos encontramos en una de las operaciones particulares entre empresas del grupo contempladas en la NRV 21.^a del PGC. Establece el propio PGC que tanto la aportación como la inversión recibida debe reconocerse por el valor por el que figuran en cuentas consolidadas los elementos constitutivos del negocio. En la elaboración de las cuentas consolidadas vimos como el valor de los elementos patrimoniales del negocio en el caso de la participación sobre la sociedad «B» ascendía a 125.000 u.m., por lo que por ese importe debe reconocer la sociedad «C» la participación que recibe como aportación no dineraria.

Las diferencias que surjan deben reconocerse contra reservas. Al surgir la diferencia en una ampliación de capital vamos a reconocer la diferencia como menor prima de emisión, al considerarlo más representativo de la naturaleza de la operación, y tener un régimen de disponibilidad para la sociedad, a efectos de reparto del dividendo, idéntico al de las

.../...

.../...

reservas voluntarias. Por la recepción de la participación en la sociedad «B» y entrega de las acciones emitidas en la ampliación de capital:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participación en empresas del grupo, «B»	125.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		150.000
110	Prima de emisión	25.000	

Una vez se inscriba la ampliación de capital social se debe dar de baja la cuenta transitoria de capital social pendiente de inscripción, reconociendo ya en este momento el capital social inscrito y la prima de emisión correspondiente.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	150.000	
100	Capital social		50.000
110	Prima de emisión		100.000

Nótese que la prima de emisión se ha reconocido en la inscripción por un importe de 100.000 u.m., si bien previamente habíamos disminuido esa cuenta por la diferencia entre el valor por el que figuran en libros las acciones emitidas, y el valor por el que se reconoce la participación recibida en la sociedad «B». Por ello, la prima de emisión se reconocerá en la ampliación de capital por un importe de 75.000 u.m., que se corresponde con la diferencia entre el capital social que se amplía, por 50.000 u.m., y el valor contable por el que se ha reconocido la aportación no dineraria que supone la participación sobre la sociedad «B», por un importe de 125.000 u.m.

3. Reconocimiento de la operación en la sociedad «A»

Ya hemos visto que el PGC establece que la inversión recibida en dicha aportación debe reconocerse por el valor por el que figuren en cuentas consolidadas los elementos constitutivos del negocio. Aclara además la consulta que cualquier diferencia que pudiera surgir en dichas operaciones se debe reconocer en las reservas de la sociedad aportante. El asiento para reconocer la entrega de la participación en la sociedad «B» y la recepción de la participación en la sociedad «C» con motivo de la ampliación de capital será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participación en empresas del grupo, «B»	125.000	
190	Acciones emitidas		50.000
11	Reservas		75.000

.../...

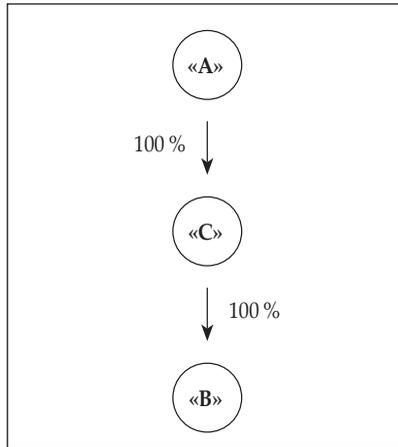
.../...

Esas reservas que hemos reconocido en la operación se corresponden con el incremento de patrimonio desde la adquisición de la participación en la sociedad «B», que se habían atribuido en cuentas consolidadas como reservas en sociedades consolidadas.

4. Cuentas consolidadas posteriores al reconocimiento de la operación

Una vez realizada la operación se ve alterada la relación societaria entre sociedades del grupo. La sociedad «A» seguirá constituyéndose como sociedad dominante del grupo, pero ya no ostenta el control directo sobre las dos sociedades dependientes, sino que ostentará el control, mediante una participación del 100 %, sobre la sociedad «C», y el control indirecto de la sociedad «B» a través de la participación que mantiene la sociedad «C» sobre esta última. Gráficamente podemos representar dicha relación del siguiente modo:

Situación final



La situación final de las sociedades, una vez realizada la operación, será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«A»	«B»	«C»
Construcciones	425.000	75.000	175.000
Maquinaria	275.000	50.000	95.000
Part. emp. grupo, «B»	-	-	125.000
Part. emp. grupo, «C»	225.000		
Existencias	85.000	15.000	35.000
			.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«A»	«B»	«C»
.../...			
Bancos	45.000	10.000	25.000
Total activo	1.055.000	150.000	455.000
Capital social	400.000	50.000	150.000
Prima de emisión			75.000
Reservas	455.000	75.000	85.000
Deudas	200.000	25.000	145.000
Total pasivo	1.055.000	150.000	455.000

El primer paso para formular las cuentas consolidadas del grupo será integrar globalmente la sociedad «B» en la sociedad «C», obteniendo así las cuentas del subgrupo consolidable formado por las sociedades «C» y «B». El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «B»	50.000	
11	Reservas «B»	75.000	
2403	Participación en empresas del grupo, «B»		125.000

La hoja de trabajo para elaborar las cuentas consolidadas del subgrupo «BC» será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Construcciones	75.000	175.000	250.000		250.000
Maquinaria	50.000	95.000	145.000		145.000
Part. emp. grupo, «B»	-	125.000	125.000	-125.000	0
Existencias	15.000	35.000	50.000		50.000
Bancos	10.000	25.000	35.000		35.000
Total activo	150.000	455.000	605.000	-125.000	480.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Capital social	50.000	150.000	200.000	-50.000	150.000
Prima de emisión		75.000	75.000		75.000
Reservas	75.000	85.000	160.000	-75.000	85.000
Deudas	25.000	145.000	170.000		170.000
Total pasivo	150.000	455.000	605.000	-125.000	480.000

Debemos en este momento integrar las cuentas del subgrupo «CB» en las cuentas de la sociedad «A». El asiento de eliminación inversión-patrimonio neto será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «C»	150.000	
110	Prima de emisión «C»	75.000	
11	Reservas «C»	85.000	
2403	Participación en empresas del grupo, «C»		225.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		85.000

La hoja de trabajo para elaborar las cuentas consolidadas del grupo de sociedades quedaría de la siguiente manera:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«A»	«CB»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Construcciones	425.000	250.000	675.000		675.000
Maquinaria	275.000	145.000	420.000		420.000
Part. emp. grupo, «C»	225.000	0	225.000	-225.000	0
Existencias	85.000	50.000	135.000		135.000
Bancos	45.000	35.000	80.000		80.000
Total activo	1.055.000	480.000	1.535.000	-225.000	1.310.000

.../...

.../...

.../...

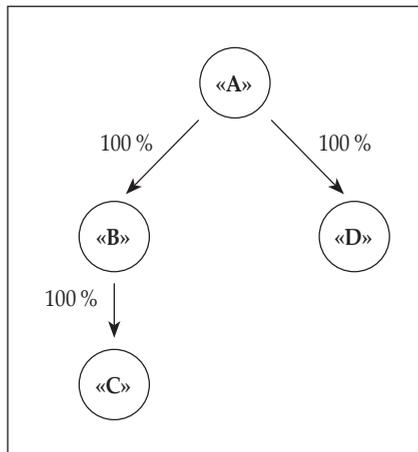
Cuentas a 1 de enero de 20X13	«A»	«CB»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Capital social	400.000	150.000	550.000	-150.000	400.000
Prima de emisión		75.000	75.000	-75.000	0
Reservas	455.000	85.000	540.000	-85.000	455.000
Reservas en soc. consol.	200.000	170.000	370.000	85.000	85.000
Deudas					370.000
Total pasivo	1.055.000	480.000	1.535.000	-225.000	1.310.000

EJEMPLO 2

Valores a utilizar cuando no se formulan cuentas consolidadas por el grupo

Las sociedades «A», «B», «C» y «D» forman un grupo de sociedades. La relación societaria entre las sociedades del grupo es la representada en el siguiente gráfico:

Situación inicial



.../...

.../...

Se acuerda en este momento la ampliación de capital de la sociedad «D», por un importe de 25.000 u.m. con una prima de emisión del mismo importe. Dicha ampliación de capital será suscrita por la sociedad «B», que entregará como aportación no dineraria la participación en la sociedad «C», representativa del 100 % del capital social. El grupo de sociedades no formula cuentas consolidadas, siendo la situación patrimonial de las sociedades implicadas la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X13	«B»	«C»	«D»
Construcciones	425.000	25.000	175.000
Maquinaria	275.000	20.000	95.000
Part. emp. grupo, «C»	25.000		
Existencias	85.000	15.000	35.000
Bancos	45.000	2.500	25.000
Total activo	855.000	62.500	330.000
Capital social	400.000	25.000	100.000
Reservas	380.000	15.000	85.000
Deudas	75.000	22.500	145.000
Total pasivo	855.000	62.500	330.000

Se pide

Reconocimiento contable de la operación en las sociedades implicadas en la operación.

Solución

La operación que se plantea en el ejercicio se trata de una aportación no dineraria entre empresas del grupo de las acciones que dan lugar al control de un negocio. Dicha operación queda comprendida dentro de las operaciones particulares entre empresas del grupo que contempla la NRV 21.^a del PGC. El tratamiento para dichas operaciones consiste en reconocer tanto el negocio aportado, o en nuestro caso las acciones que dan lugar al control sobre un negocio, y la inversión recibida por el aportante, por el valor por el que figuren en las cuentas consolidadas los elementos patrimoniales constitutivos del negocio. En el caso que nos ocupa, al no formularse cuentas consolidadas del grupo, no se podrá atender a esa referencia que establece el PGC al valor contable en cuentas consolidadas. Aclara la consulta que en caso de que no se formulen cuentas consolidadas se puede reconocer la operación:

.../...

.../...

- Por el valor en cuentas consolidadas de la dominante última española, si dichas cuentas se formulan y se someten a auditoría.
- Por el valor por el que figure en cuentas individuales, salvo que el porcentaje de su participación en el patrimonio neto fuese superior a ese precio de adquisición, en cuyo caso se podrá emplear ese importe.

En nuestro caso no podemos reconocer la operación por la primera de las referencias, ya que no se formulan cuentas consolidadas a ningún nivel.

Debemos atender al segundo de los criterios. El valor en cuentas individuales por el que figura la participación en la sociedad «C» en cuentas individuales de la sociedad «B» es de 25.000 u.m. Sin embargo el porcentaje de participación del 100 % sobre el patrimonio neto de la sociedad «C» representa un valor de 40.000 u.m., por lo que será por dicho importe por el que debe reconocerse la operación en ambas sociedades.

Se acordó una ampliación de capital de 25.000 u.m., con una prima de emisión del mismo importe, por lo que deben reconocerse las acciones emitidas, y el capital pendiente de inscripción, por un importe de 50.000 u.m.:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	50.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		50.000

En la recepción de la aportación no dineraria que supone la participación sobre la sociedad «C», debe reconocerse la misma por 40.000, al ser porcentaje de patrimonio neto que representa. Se deben dar de baja en ese momento las acciones emitidas. Las diferencias que surjan entre ambos importes deben reconocerse en reservas de la sociedad. Al surgir las diferencias en una ampliación de capital, reconoceremos las mismas contra la prima de emisión, al considerarlo más representativo y tener el mismo significado que las reservas disponibles:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»	40.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		50.000
110	Prima de emisión	10.000	

.../...

.../...

El asiento por la inscripción de la emisión de capital será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	50.000	
100	Capital social		25.000
110	Prima de emisión		25.000

Juan del Busto Méndez

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 5. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.^a Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas. Reorganización de un grupo de sociedades cuando se suceden operaciones de compraventa y aportación no dineraria, existiendo distintos niveles de consolidación.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la reorganización de un grupo de sociedades, cuando se suceden operaciones de compraventa y aportación no dineraria, existiendo distintos niveles de consolidación.

A continuación se reproducen los antecedentes incluidos en el escrito de consulta:

- a) «S1» es una sociedad dominante de un grupo en España y sus sociedades dependientes son «SX» y «S2». El valor de las acciones de «SX» en los libros individuales de «S1» asciende a 100 u.m. El valor de «SX» en el consolidado de «S1» es de 120 u.m., el valor razonable es 150 u.m. y su valor contable en libros de «SX» es 80 u.m. «S2» es, a su vez, una sociedad española dominante de un subgrupo.
- b) «S1» vende a «S2» la participación en «SX» a su valor razonable de 150 u.m. Posteriormente, «S2» hace una aportación no dineraria a una de sus dependientes «C», consistente en entregarle el 100% de las acciones de «SX» a cambio de acciones nuevas de «C», la cual amplía su capital social en 150 u.m.

En relación con estas transacciones, se pregunta:

1. Si la sociedad «S2» formulase cuentas anuales consolidadas después de la aportación, por qué importe debería valorar la participación en «SX».
2. Cómo debe contabilizar la sociedad «C» su participación en «SX».
3. Si la sociedad «C» formulase cuentas anuales consolidadas, por qué importe debería valorar los activos netos de «SX». Esta misma pregunta surge en el caso en que «C» y «SX» se fusionaran.
4. Por último, se pregunta cuáles serían las respuestas si «S1» no fuera española.

Respuesta:

La consulta versa sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

La sociedad «S2» deberá aplicar los criterios generales recogidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) aprobadas por el citado real decreto. En particular, el criterio recogido en el artículo 35.2 a) dispone:

«En las cuentas consolidadas del subgrupo se mantendrán las valoraciones resultantes de aplicar el método de adquisición, en la fecha en que la dependiente adquirió el control de las sociedades que integran el subgrupo.»

Por tanto, a los efectos de aplicar el método de adquisición regulado en los artículos 22 y siguientes de las citadas normas, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, el coste de la «Combinación de negocios» en las cuentas anuales consolidadas de «S2» será de 150 u.m.

La sociedad «C» deberá contabilizar su participación en «SX» por el valor consolidado de los activos netos de «SX» en la sociedad «S1», es decir, 120 u.m, de acuerdo con lo dispuesto en la NRV 21.^a 2.1.

Sin embargo, la sociedad «S2» no aplicará ese mismo criterio al haberse producido una transmisión interna en virtud de una operación excluida de las reglas particulares, como paso previo a la aportación no dineraria. En caso contrario se originaría una disminución en las reservas de la sociedad «S2» contraria a la *ratio legis* de la NRV 21.^a 2 que para un supuesto similar, operación de compraventa entre empresas del grupo y posterior fusión, dispone lo siguiente:

«(...) cuando la vinculación dominante-dependiente, previa a la fusión, trae causa de la transmisión entre empresas del grupo de las acciones o participaciones de la dependiente, sin que esta operación origine un nuevo subgrupo obligado a consolidar, el método de adquisición se aplicará tomando como fecha de referencia aquella en que se produce la citada vinculación, siempre que la contraprestación entregada sea distinta a los instrumentos de patrimonio de la adquirente.»

Al amparo de lo anterior, en este supuesto se deberá tomar el valor consolidado de la sociedad «SX» en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad «S2».

Si la sociedad «C» formulase cuentas anuales consolidadas o absorbiese a la sociedad «SX» sería de aplicación el artículo 40.2 de las NFCAC, en cuya virtud:

«2. En los supuestos de participación indirecta, si la sociedad dominante de un subgrupo formula cuentas anuales consolidadas, los activos identificables y pasivos asumidos que constituyan un negocio se valorarán por los valores que tuvieran en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los citados elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española, siempre y cuando la vinculación dominante-dependiente se haya producido en virtud de una aportación no dineraria o escisión de los instrumentos de patrimonio de la dependiente. En el supuesto de que la citada sociedad estuviera dispensada de la obligación de consolidar, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales.»

Es decir, en este caso, se tomarían los valores de las cuentas consolidadas de la sociedad «S1».

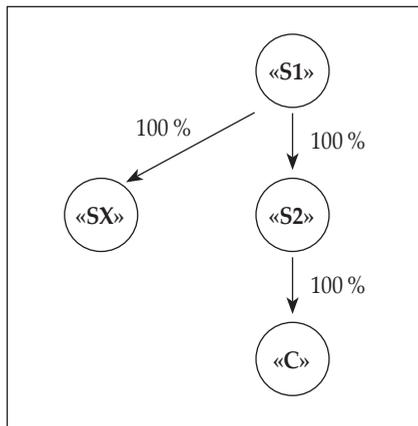
Por último, se pregunta cuáles serían las respuestas a estas preguntas si la sociedad «S1» no fuera española.

En este supuesto el coste de la combinación de negocios en las cuentas consolidadas de «S2» será de 150 u.m. y este mismo importe es el que debería emplearse para contabilizar la posterior aportación no dineraria en «C» o la fusión con la «SX» a los efectos de calcular los correspondientes valores.

EJEMPLO

La sociedad «S1» es la sociedad dominante de un grupo de sociedades constituido por las sociedades «S1», «SX», «S2» y «C». La estructura societaria es la siguiente, y los porcentajes de participación son los siguientes:

Situación inicial



.../...

.../...

La situación patrimonial de las sociedades que componen el grupo es la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de X13	«S1»	«SX»	«S2»	«C»
Inmovilizado material	50.000	60.000	225.000	200.000
Terrenos		20.000		
Part. emp. grupo, «SX»	100.000			
Part. emp. grupo, «S2»	200.000			
Part. emp. grupo, «C»			100.000	
Activo corriente	225.000	25.000	175.000	75.000
Bancos	25.000	5.000	200.000	50.000
Total activo	600.000	110.000	700.000	325.000
Capital social	500.000	20.000	200.000	100.000
Reservas	50.000	60.000	450.000	150.000
Deudas	50.000	30.000	50.000	75.000
Total pasivo	600.000	110.000	700.000	325.000

Las participaciones en la sociedad «S2» y «C» se adquirieron en la constitución de las mismas, por lo que no surgieron diferencias de consolidación a esas fechas. La participación en la sociedad «SX» se adquirió en un ejercicio previo, siendo el patrimonio neto de la sociedad a la fecha de adquisición de 60.000. Se estimó que el valor razonable de los elementos patrimoniales coincidía con sus valores contables, salvo en el caso del terreno al que se le estimó un valor razonable de 50.000. El valor razonable del terreno en este momento es de 75.000, siendo el valor razonable del resto de elementos patrimoniales idéntico a su valor contable.

Se realizan en este momento las siguientes operaciones:

- La sociedad «S1» vende la participación en la sociedad «SX», por su valor razonable de 150.000, a la sociedad «S2».
- La sociedad «C» amplía capital social, 100.000, emitiéndose las acciones al 150 % del nominal. La ampliación es suscrita íntegramente por la sociedad «S2», que entrega como aportación no dineraria la participación en la sociedad «SX», que se valora en la operación por 150.000.

.../...

.../...

Con esos datos, se van a desarrollar las preguntas a las que da respuesta la consulta:

1. Si la sociedad «S2» formulase cuentas anuales consolidadas después de la aportación, por qué importe debería valorar la participación en «SX».
2. Cómo debe contabilizar la sociedad «C» su participación en «SX».
3. Si la sociedad «C» formulase cuentas anuales consolidadas, por qué importe debería valorar los activos netos de «SX». Esta misma pregunta surge en el caso en que «C» y «SX» se fusionaran.

Solución

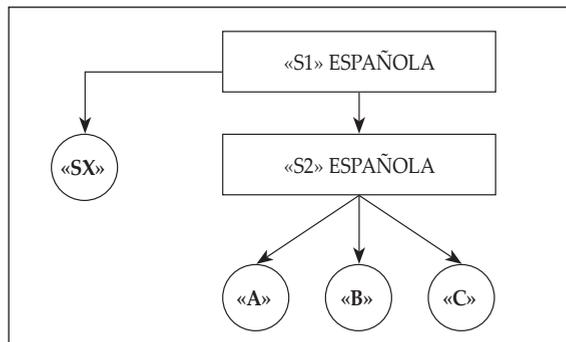
La presente consulta versa sobre el tratamiento contable dentro del grupo, en el que sobre la misma participación se suceden operaciones de compraventa y aportaciones no dinerarias, a diferentes entidades del mismo grupo de sociedades.

Los antecedentes que se recogen en la consulta son los siguientes:

- a) «S1» es una sociedad dominante de un grupo en España y sus sociedades dependientes son «SX» y «S2». El valor de las acciones de «SX» en los libros individuales de «S1» asciende a 100 u.m. El valor de «SX» en el consolidado de «S1» es de 120 u.m, el valor razonable es 150 u.m y su valor contable en libros de «SX» es 80 u.m. «S2» es, a su vez, una sociedad española dominante de un subgrupo.
- b) «S1» vende a «S2» la participación en «SX» a su valor razonable de 150 u.m. Posteriormente, «S2» hace una aportación no dineraria a una de sus dependientes «C», consistente en entregarle el 100 % de las acciones de «SX» a cambio de acciones nuevas de «C», la cual amplía su capital social en 150 u.m.

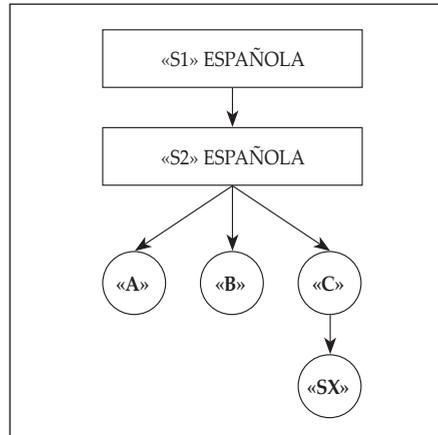
La propia consulta recoge un esquema para aclarar la estructura del grupo, antes y después de las operaciones objeto de consulta.

Situación inicial



.../...

.../...

Situación final

En concreto, se pregunta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC):

1. Si la sociedad «S2» formulase cuentas anuales consolidadas después de la aportación, por qué importe debería valorar la participación en «SX».
2. Cómo debe contabilizar la sociedad «C» su participación en «SX».
3. Si la sociedad «C» formulase cuentas anuales consolidadas, por qué importe debería valorar los activos netos de «SX». Esta misma pregunta surge en el caso en que «C» y «SX» se fusionaran.
4. Por último, se pregunta cuáles serían las respuestas si «S1» no fuera española.

1. Integración de la sociedad «SX» en las cuentas consolidadas de «S2»

Aclara la consulta que la adquisición de la participación sobre la sociedad «SX», en las cuentas consolidadas de «S2», a pesar de haberse adquirido a una empresa del grupo, debe reconocerse aplicando los criterios generales recogidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas. Aplicar las normas generales supone reconocer la participación conforme al método de adquisición, siendo el coste de la combinación de negocios el importe desembolsado en la operación (de 150 según los datos de la consulta). Se deben valorar, por tanto, los elementos patrimoniales constitutivos del negocio de la sociedad «SX» por el valor razonable de los mismos a la fecha de la adquisición de la participación, calculando una diferencia de primera adquisición en ese momento.

2. Reconocimiento de la participación en «SX» en las cuentas individuales de «C»

La sociedad «C» recibe la participación como una aportación no dineraria, por lo que debe aplicar las normas particulares. La inversión se debe reconocer por el valor en cuentas con-

.../...

.../...

solidadas de los elementos patrimoniales del negocio, por lo que se reconocerá la misma por 120.

La sociedad «S2» sin embargo no debe aplicar ese criterio, ya que la participación se recibió a través de una adquisición, siendo por tanto una operación excluida de las normas particulares. Considera la consulta que para valorar la participación en la sociedad «C» recibida en la ampliación de capital, a cambio de la participación sobre la sociedad «SX» que entrega a modo de aportación no dineraria, debe considerarse el valor de la participación sobre «SX» en cuentas consolidadas de «S2». De ese modo la participación recibida sobre la sociedad «C» se debe reconocer por el precio desembolsado en la adquisición de la participación sobre la sociedad «SX».

3. Integración de la sociedad «SX» en las cuentas consolidadas de «C». Fusión de ambas sociedades

Tanto para la formulación de cuentas anuales consolidadas, como para la fusión de las sociedades «SX» y «C» se deben reconocer los elementos patrimoniales de la sociedad «SX» por los valores por los que figuren en las cuentas consolidadas del grupo superior (en nuestro ejemplo, por el valor por el que figuren en las cuentas consolidadas de la sociedad «S1»).

4. Respuesta en el caso de que la sociedad «S1» no fuese española

De no ser la sociedad «S1» española, considera la consulta que el valor por el que debe figurar la sociedad «SX», tanto en las cuentas consolidadas de «S2», como en las cuentas consolidadas de la sociedad «C» o en la fusión con dicha sociedad, será por el importe desembolsado en la adquisición, de 150.

Solución

Las normas particulares sobre operaciones entre empresas del grupo, y la propia consulta, hacen referencia a los valores por los que figuran los elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas, por lo que comenzaremos la solución elaborando las cuentas consolidadas del grupo.

La participación sobre la sociedad «C» se adquirió en la constitución de la sociedad, por lo que no se debe aplicar el método de adquisición. El incremento de reservas en la sociedad, de 150.000, debe atribuirse en la integración global como reservas en la sociedad «S2», al ser esta la sociedad del grupo que ostenta el 100 % de la participación.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «C»	100.000	
11	Reservas «C»	150.000	
			.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
.../...			
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»		100.000
11	Reservas «S2»		150.000

Una vez realizada la integración de la sociedad «C», procede integrar la participación en la sociedad «S2» en las cuentas consolidadas de la sociedad «S1». En la integración de la sociedad «C» se le atribuyeron reservas en sociedades consolidadas a la sociedad «S2» por importe de 150.000. Las mismas deben atribuirse en este momento al grupo, al tener la sociedad «S1» el 100 % de las acciones de la sociedad «S2».

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «S2»	200.000	
11	Reservas «S2»	600.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «S2»		200.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		600.000

La adquisición de la participación sobre «SX» sí que supuso la toma de control de un negocio, por lo que debe aplicarse el método de adquisición en esa fecha. El fondo de comercio que surge en dicha adquisición es de 10.000.

- (+) Contraprestación transferida 100.000
- (-) Valor razonable activos identificables netos de pasivos asumidos 90.000
- [100 % s/valor razonable ajustado de «B» en la fecha de adquisición:
100 % × (60.000 + 30.000)]
- (=) Fondo de comercio (diferencia de primera consolidación) 10.000

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto sobre la sociedad «SX» será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «SX»	20.000	
11	Reservas «SX»	60.000	
210	Terrenos	30.000	
204	Fondo de comercio	10.000	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
.../...			
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «SX»		100.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		20.000

La hoja de trabajo, para la elaboración de las cuentas consolidadas, quedará de la siguiente forma:

Cuentas a 1 de enero de X13	«S1»	«SX»	«S2»	«C»	Agregado	Elimina.	Consolidado
Inmovilizado material	50.000	60.000	225.000	200.000	535.000		535.000
Terrenos		20.000			20.000	30.000	50.000
Part. emp. grupo («SX») ..	100.000				100.000	-100.000	0
Part. emp. grupo («S2») ...	200.000				200.000	-200.000	0
Part. emp. grupo («C»)			100.000		100.000	-100.000	0
Activo corriente	225.000	25.000	175.000	75.000	500.000		500.000
Fondo de comercio					0	10.000	10.000
Bancos	25.000	5.000	200.000	50.000	280.000		280.000
Total activo	600.000	110.000	700.000	325.000	1.735.000	-360.000	1.375.000
Capital social	500.000	20.000	200.000	100.000	820.000	-320.000	500.000
Reservas	50.000	60.000	450.000	150.000	710.000	-660.000	50.000
Reservas en soc. consolid.						620.000	620.000
Deudas	50.000	30.000	50.000	75.000	205.000		205.000
Total pasivo	600.000	110.000	700.000	325.000	1.735.000	-360.000	1.375.000

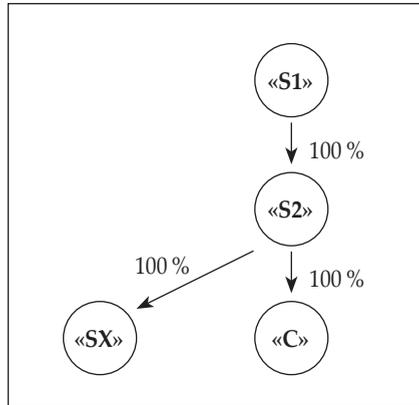
Según el enunciado del ejemplo, la sociedad «S1» vende la participación sobre la sociedad «SX», a la sociedad «S2», por un importe de 150.000. Dicha operación está fuera del alcance de las normas particulares sobre operaciones entre empresas del grupo, por lo que se debe reconocer la participación por el importe desembolsado, de 150.000.

La estructura societaria del grupo, después de la venta de la participación, será la siguiente:

.../...

.../...

Situación inicial



El asiento de la venta en la sociedad «S1» será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	150.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo, «SX»		100.000
7733	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo, empresas del grupo		50.000

Por la adquisición de la participación en la sociedad «S2»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo, «SX»	150.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		150.000

La situación patrimonial de las sociedades, después de la operación, será:

Cuentas a 1 de enero de X13	«S1»	«SX»	«S2»	«C»
Inmovilizado material	50.000	60.000	225.000	200.000
Terrenos		20.000		

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de X13	«S1»	«SX»	«S2»	«C»
.../...				
Part. emp. grupo («SX»)	-		150.000	
Part. emp. grupo («S2»)	200.000			
Part. emp. grupo («C»)			100.000	
Activo corriente	225.000	25.000	175.000	75.000
Bancos	175.000	5.000	50.000	50.000
Total activo	650.000	110.000	700.000	325.000
Capital social	500.000	20.000	200.000	100.000
Reservas	50.000	60.000	450.000	150.000
Resultado del ejercicio	50.000			
Deudas	50.000	30.000	50.000	75.000
Total pasivo	650.000	110.000	700.000	325.000

En la elaboración de las cuentas consolidadas, la sociedad «S2» debe reconocer la participación sobre la sociedad «SX» aplicando el método de adquisición a esa fecha, por lo que debemos calcular un nuevo fondo de comercio que surge en esa operación, considerando el patrimonio neto a esa fecha (80.000) y las plusvalías existentes en ese momento (55.000):

(+) Contraprestación transferida	150.000
(-) Valor razonable activos identificables netos de pasivos asumidos	135.000
[100 % s/valor razonable ajustado de «B» en la fecha de adquisición: 100 % × (80.000 + 55.000)]	
(=) Fondo de comercio (diferencia de primera consolidación)	15.000

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto, para la integración global de la sociedad «SX» en las cuentas consolidadas del subgrupo formado por la sociedad «S2» y sus sociedades dependientes, será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «SX»	20.000	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
11	Reservas «SX»	60.000	
210	Terrenos	55.000	
204	Fondo de comercio	15.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «SX»		150.000

Las cuentas consolidadas del subgrupo «S2» serán las siguientes:

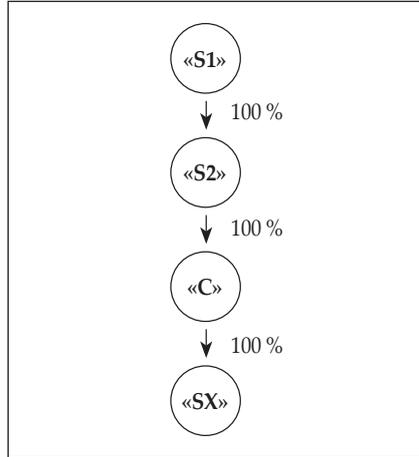
Cuentas a 1 de enero de X13	«SX»	«S2»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	60.000	225.000	200.000	485.000		485.000
Terrenos	20.000			20.000	55.000	75.000
Part emp grupo («SX»)		150.000		150.000	-150.000	0
Part emp grupo («C»)		100.000		100.000	-100.000	0
Activo corriente	25.000	175.000	75.000	275.000		275.000
Fondo de comercio					15.000	15.000
Bancos	5.000	50.000	50.000	105.000		105.000
Total activo	110.000	700.000	325.000	1.135.000	-180.000	955.000
Capital social	20.000	200.000	100.000	320.000	-120.000	200.000
Reservas	60.000	450.000	150.000	660.000	-210.000	450.000
Reservas en sociedades con- solidadas				0	150.000	150.000
Deudas	30.000	50.000	75.000	155.000		155.000
Total pasivo	110.000	700.000	325.000	1.135.000	-180.000	955.000

Esa participación sobre la sociedad «SX» es aportada en un momento posterior a la sociedad «C» como aportación no dineraria en una ampliación de capital. La estructura societaria en este momento será la siguiente:

.../...

.../...

Situación final



La sociedad «S2» debe reconocer las acciones emitidas en la ampliación de capital de la sociedad «C», por el valor contable por el que figuraba la participación sobre la sociedad «SX» (por un importe de 150.000):

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»	150.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «SX»		150.000

La sociedad «C», en la ampliación de capital social, debe reconocer las acciones emitidas, al 150 %, por un importe de 150.000:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	150.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		150.000

La participación recibida sobre la sociedad «SX» debe reconocerse, tal y como establece la consulta, por el valor por el que figuran los elementos patrimoniales constitutivos del negocio en las cuentas consolidadas, por lo tanto por un importe de 120.000. La diferencia entre el valor de las acciones emitidas, y el valor por el que se reconoce la participación recibida, debe reconocerse contra reservas. Al surgir esa diferencia en una ampliación de capital social, entendemos que lo más adecuado es minorar la prima de emisión reconocida en la ampliación de capital:

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	120.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		150.000
110	Prima de emisión o asunción	30.000	

Por la inscripción de la ampliación de capital social:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
1940	Capital emitido pendiente de inscripción	150.000	
100	Capital social		100.000
110	Prima de emisión o asunción		50.000

La situación patrimonial de las sociedades, con posterioridad a la aportación no dineraria, será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de X13	«S1»	«SX»	«S2»	C
Inmovilizado material	50.000	60.000	225.000	200.000
Terrenos		20.000		
Part. emp. grupo («SX»)	–			120.000
Part. emp. grupo («S2»)	200.000			
Part. emp. grupo («C»)			250.000	
Activo corriente	225.000	25.000	175.000	75.000
Bancos	175.000	5.000	50.000	50.000
Total activo	650.000	110.000	700.000	445.000
Capital social	500.000	20.000	200.000	200.000
Reservas	50.000	60.000	450.000	150.000
Prima de emisión				20.000
Resultado del ejercicio	50.000			
Deudas	50.000	30.000	50.000	75.000
Total pasivo	650.000	110.000	700.000	445.000

.../...

.../...

En la elaboración de cuentas consolidadas de la sociedad «C», los elementos patrimoniales de la sociedad «SX» deben reconocerse por el valor por el que figuren en cuentas consolidadas, al mayor nivel de agregación (es decir, en cuentas consolidadas de la sociedad «S1»). El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto sería el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «SX»	20.000	
11	Reservas «SX»	60.000	
210	Terrenos	30.000	
204	Fondo de comercio	10.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «SX»		120.000

La hoja de trabajo, para la obtención de las cuentas consolidadas de la sociedad «C», será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de X13	«C»	«SX»	Agregado	Eliminaciones	Consolidación
Inmovilizado material	200.000	60.000	260.000		260.000
Terrenos		20.000	20.000	30.000	50.000
Part. emp. grupo («SX»)	120.000		120.000	-120.000	0
Activo corriente	75.000	25.000	100.000		100.000
Bancos	50.000	5.000	55.000		55.000
Fondo de comercio			0	10.000	10.000
Total activo	445.000	110.000	555.000	-80.000	475.000
Capital social	200.000	20.000	220.000	-20.000	200.000
Prima de emisión	20.000		20.000		20.000
Reservas	150.000	60.000	210.000	-60.000	150.000
Reservas en soc. consol.			0		0
Deudas	75.000	30.000	105.000		105.000
Total pasivo	445.000	110.000	555.000	-80.000	475.000

.../...

.../...

Establece la consulta que, en las cuentas consolidadas de la sociedad «S2», la participación sobre la sociedad «C» no debe reconocerse con el mismo criterio que el aplicado en las cuentas consolidadas de la sociedad «C». Al haberse adquirido por parte del grupo la participación a través de una adquisición, con independencia de que después esa participación haya sido objeto de una aportación no dineraria a la sociedad «C», la operación no se encuentra comprendida en el alcance de las normas particulares. Se debe reconocer la participación en la sociedad aplicando el método de adquisición, por lo que los elementos patrimoniales deben reconocerse por su valor razonable a la fecha de adquisición de la participación (de modo que los terrenos deben figurar por un valor de 75.000), calculando en esa fecha la diferencia de primera consolidación (reconociendo un fondo de comercio por un importe de 15.000 según se obtuvo previamente, y no por los 10.000 por los que figura en las cuentas consolidadas de la sociedad «C»). El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto sobre la sociedad «C», y la revalorización de los elementos patrimoniales, será:

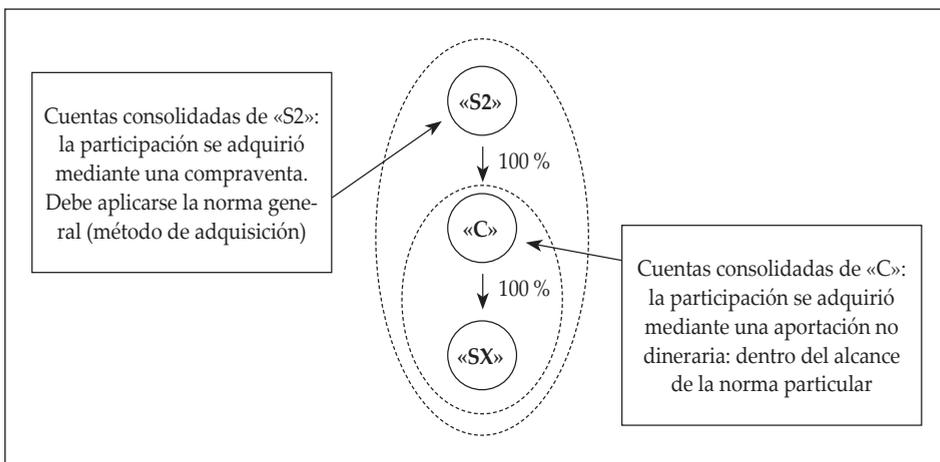
Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «C»	200.000	
11	Reservas «C»	150.000	
110	Prima de emisión o asunción «C»	20.000	
210	Terrenos	25.000	
204	Fondo de comercio	5.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»		250.000
11	Reservas «S2»		150.000

Por lo que los elementos patrimoniales de la sociedad «SX» se deben reconocer con criterios diferentes en las cuentas consolidadas del subgrupo de sociedades formados por la sociedad «C» y la sociedad «S2». En las cuentas consolidadas del subgrupo de sociedades formado por la sociedad «C» la participación se adquirió mediante una aportación no dineraria, operación que queda dentro del alcance de la norma de operaciones particulares entre empresas del grupo, por lo que los elementos patrimoniales de la sociedad «SX» se reconocen por el valor en que figuren en cuentas consolidadas en el grupo mayor en el que se integren los citados elementos patrimoniales. Sin embargo, en el caso de las cuentas consolidadas la participación sobre la sociedad «SX» se adquirió mediante una adquisición, operación fuera del alcance de las normas particulares sobre empresas del grupo, por lo que debe reconocerse la participación conforme a las normas generales. La referencia que hace la propia consulta a las normas generales supone que se debe aplicar, con referencia a la adquisición de la participación, el método de adquisición, debiendo reconocer los ele-

.../...

.../...

mentos patrimoniales por sus valores razonables a dicha fecha, y calculando a dicha fecha la diferencia de consolidación.



La hoja de trabajo, para la elaboración de las cuentas consolidadas del subgrupo «S2», sería la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de X13	S2	C consolidado	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	225.000	260.000	485.000		485.000
Terrenos		50.000	50.000	25.000	75.000
Part. emp. grupo («C»)	250.000		250.000	-250.000	0
Activo corriente	175.000	100.000	275.000		275.000
Bancos	50.000	55.000	105.000		105.000
Fondo de comercio		10.000	10.000	5.000	15.000
Total activo	700.000	475.000	1.175.000	-220.000	955.000
Capital social	200.000	200.000	400.000	-200.000	200.000
Prima de emisión		20.000	20.000	-20.000	0
Reservas	450.000	150.000	600.000	-150.000	450.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de X13	S2	C consolidado	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Reservas en soc. consol.				150.000	150.000
Deudas	50.000	105.000	155.000		155.000
Total pasivo	700.000	475.000	1.175.000	-220.000	955.000

En la formulación de cuentas consolidadas de la sociedad «S1», deben reconocerse los elementos patrimoniales que componen el negocio de la sociedad «SX», aplicando el método de adquisición a la fecha en la que se tomó el control en el grupo. Lo que supone que los elementos patrimoniales deben reconocerse por los valores identificados en la adquisición de la participación por la sociedad «S1». En cuentas consolidadas no se ha aplicado ese criterio, sino que se han reconocido los mismos aplicando el método de adquisición a la fecha en la que la sociedad «S2» adquirió la participación.

Por lo que se debe eliminar el resultado reconocido en la venta de la participación por la sociedad «S1», así como ajustar los elementos patrimoniales a los valores por los que figuraban en las cuentas consolidadas del grupo antes de la operación (ajustar el terreno al valor razonable en la adquisición por la sociedad «S1», de 50.000, y el fondo de comercio al importe calculado a dicha fecha, de 10.000).

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio «S1»	50.000	
210	Terrenos		25.000
204	Fondo de comercio		5.000
11	Reservas		20.000

Una vez eliminado el beneficio incorporado a dicha operación, se procede a la eliminación de inversión-patrimonio neto sobre las cuentas de «S2» consolidadas:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «S2»	200.000	
11	Reservas «S2»	450.000	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
11	Reservas en sociedades consolidadas «S2»	150.000	
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo «C»		200.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		600.000

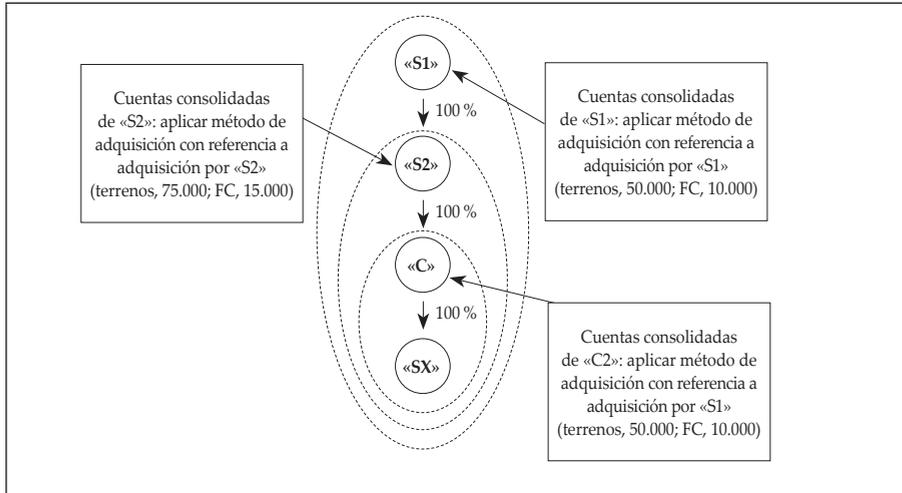
La hoja de trabajo, para elaborar las cuentas consolidadas del grupo, sería la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de X13	S1	«S2» consolidado	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	50.000	485.000	535.000		535.000
Terrenos		75.000	75.000	-25.000	50.000
Part. emp. grupo («S2»)	200.000	0	200.000	-200.000	0
Activo corriente	225.000	275.000	500.000		500.000
Bancos	175.000	105.000	280.000		280.000
Fondo de comercio		15.000	15.000	-5.000	10.000
Total activo	650.000	955.000	1.605.000	-230.000	1.375.000
Capital social	500.000	200.000	700.000	-200.000	500.000
Reservas	50.000	450.000	500.000	-430.000	70.000
Reservas en soc. consol.		150.000	150.000	450.000	600.000
Resultado del ejercicio	50.000		50.000	-50.000	
Deudas	50.000	155.000	205.000		205.000
Total pasivo	650.000	955.000	1.605.000	-230.000	1.375.000

Vemos como en las cuentas consolidadas del grupo los elementos patrimoniales del negocio «SX» se reconocen con un criterio diferente al recogido en las cuentas consolidadas del subgrupo «S2». Tanto los terrenos como el fondo de comercio deben reconocerse por los valores calculados al adquirir el grupo de sociedades la participación sobre el negocio «SX». De modo que los elementos patrimoniales se están reconociendo por valores diferentes en las distintas cuentas consolidadas de los subgrupos. A modo de esquema:

.../...

.../...



Juan del Busto Méndez

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 23. NFCAC. «Instrumentos financieros», NRV 9.^a Ajustes por cambios de valor en la pérdida de influencia significativa y control conjunto.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de los ajustes por cambios de valor en la pérdida de influencia significativa y control conjunto.

Respuesta:

La consulta versa sobre el criterio que debe aplicarse a los ajustes por cambios de valor pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias en los casos en que se pierde la influencia significativa o el control conjunto sobre una sociedad y se mantiene una inversión minoritaria que ya no forma parte del perímetro de la consolidación.

El artículo 58.3 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, dispone:

«Si después de la pérdida de la condición de sociedad multigrupo o asociada se mantiene una participación en el patrimonio de la misma, sin que esta pertenezca al perímetro de la consolidación, se valorará conforme a lo dispuesto en la norma de registro y valoración 9.^a del Plan General de Contabilidad, considerando que su coste es el valor contable consolidado en la fecha en que dejan de pertenecer al perímetro de la consolidación.»

La utilización del coste consolidado, frente al valor razonable o la parte proporcional del coste histórico de la inversión, tiene como objetivo aclarar que no procede reconocer la participación retenida a valor razonable sino darle un tratamiento similar al que venía aplicándose mientras la sociedad pertenecía al perímetro de la consolidación.

A tal efecto, a los exclusivos efectos de la consolidación, en principio, la sociedad dominante deberá revalorizar la inversión contabilizada en cuentas individuales empleando como contrapartida la parte proporcional de los ajustes por cambios de valor pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias en la fecha en que se produce la salida del citado perímetro.

Dicha inversión, con carácter general, se clasificará en la cartera de activos financieros disponibles para la venta, por tanto, las posibles situaciones que podrían plantearse en la práctica después de la valoración inicial serían las siguientes:

- La inversión se valora a valor razonable: en este caso el ajuste reconocido en las cuentas individuales será equivalente, como mínimo, a los citados ajustes de consolidación por lo que no será necesario que la empresa proceda a su reconocimiento expreso a efectos consolidados, pudiendo reflejarse en su conjunto en la categoría de ajustes por activos financieros disponibles para la venta.
- La inversión se valora al coste: en este caso será preciso reconocer los citados ajustes, para cuyo tratamiento contable posterior debería traerse a colación el criterio incluido en el apartado 2.5.3 de la norma de registro y valoración 9.^a «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, salvo que con base en el principio de importancia relativa dicho reconocimiento no resultase significativo desde la perspectiva de la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales consolidadas.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.3 de las NFCAC, a los exclusivos efectos de transferir a la cuenta de pérdidas y ganancias la diferencia de conversión asociada a la inversión en una sociedad multigrupo, en cuya virtud, la pérdida de influencia significativa o del control conjunto sobre una sociedad multigrupo se contabilizará como una pérdida de control.

EJEMPLO

Nuestra sociedad constituyó en el ejercicio X5, junto con otro socio, la sociedad «INVERSIONES DEZA». El capital social de dicha sociedad era de 50.000 u.m., suscribiendo y desembolsando la mitad del mismo cada una de las partes. Al darse una relación de control conjunto, la sociedad «INVERSIONES DEZA» se encontraba dentro del perímetro de

.../...

.../...

consolidación, si bien se optó por reconocer la participación mediante el procedimiento de puesta en equivalencia.

A comienzos del ejercicio X13 se vende parte de la inversión que representa el 35 % del capital social de la sociedad «INVERSIONES DEZA» por un importe de 80.000 u.m. La situación patrimonial a dicha fecha era la siguiente:

«INVERSIONES DEZA»	1 de enero de X13
Inversiones financieras	200.000
Bancos	25.000
Total activo	225.000
Capital social	50.000
Reservas	15.000
Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	150.000
Deudas	10.000
Total pasivo	225.000

Al ostentar solo el 15 % del capital social, se considera que no mantiene una influencia significativa, por lo que se reconoce la inversión dentro de la cartera de activos financieros disponibles para la venta. Al no disponerse de una evidencia del valor razonable de la inversión, en las cuentas individuales se ha mantenido la participación al coste de la inversión.

Solución

1. Situación previa a la pérdida del control conjunto

Comenzaremos el ejercicio con la situación de la participación antes de la venta. La sociedad ha optado por aplicar el método de puesta en equivalencia para la valoración de la sociedad «INVERSIONES DEZA», por lo que debe incrementar el valor de la participación por la atribución de los incrementos de patrimonio neto desde la adquisición. En nuestro ejemplo los incrementos son debidos a reservas (por 15.000 u.m.) y ajustes de valoración en activos financieros disponibles para la venta por 150.000 u.m., debiendo atribuirse ambos en función del porcentaje de participación de la sociedad (del 50 %). El asiento de valoración de la participación, mediante la metodología de puesta en equivalencia, sería el siguiente:

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
-	Participaciones puestas en equivalencia	107.500	
540	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas		25.000
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		75.000
11	Reservas de participaciones puestas en equivalencia		7.500

Por lo que la participación en dicha sociedad tendrá un valor en las cuentas consolidadas del grupo de 107.500 u.m.

2. Enajenación y pérdida de control conjunto en cuentas individuales

En este momento se vende el 35 % del capital social de la sociedad «INVERSIONES DEZA». En las cuentas individuales se debe dar de baja la inversión objeto de venta, reconocida en libros por el coste de la misma (17.500 u.m.) y un resultado por la diferencia entre la contraprestación recibida (de 80.000 u.m.) y el coste de la inversión:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	80.000	
240	Participaciones a largo en empresas vinculadas		17.500
773	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas		62.500

La sociedad retiene un 15 % del capital social. Al considerar que el porcentaje de capital social no es suficiente para presumir una influencia significativa sobre la sociedad no procederá reconocer la inversión como participación en empresa asociada, sino que se debe calificar la misma dentro de la cartera de activos financieros disponibles para la venta. Al considerarse que no se dispone de una evidencia objetiva del valor razonable de la inversión, la misma se reconoce al coste, por lo que simplemente se debe recalificar la inversión, sin reconocer ningún ajuste de valoración en este momento:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	7.500	
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas		7.500

.../...

.../...

3. Ajustes en las cuentas consolidadas

En las cuentas consolidadas, debe considerarse que el coste de la participación es el valor en cuentas consolidadas que tenía al momento de la pérdida del control conjunto. Hemos visto que antes de la pérdida de control conjunto la participación en la sociedad, representativa del 50 % del capital social, tenía un valor en cuentas consolidadas de 107.500 u.m., por lo que a la participación retenida, representativa del 15 %, debe reconocérsele un valor en cuentas consolidadas de 24.750 u.m. Ese ajuste de valor será debido a la parte proporcional que le corresponda del incremento de reservas reconocidas desde la adquisición del control conjunto (2.250; 15 % × 15.000) y de ajustes de valoración en activos financieros disponibles para la venta (22.500; 15 % × 150.000). El ajuste para reconocer la participación retenida, que figura en cuentas individuales por 7.500, en cuentas consolidadas será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	24.750	
11	Reservas		2.250
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		22.500

Debe ajustarse el beneficio reconocido en la enajenación del 35 %, ya que parte del resultado reconocido se había registrado previamente en las cuentas consolidadas, mediante la atribución de los resultados reconocidos por la sociedad «INVERSIONES DEZA» a través de la metodología de puesta en equivalencia. En concreto, los resultados atribuidos previamente se corresponden con las reservas generadas desde la adquisición del control conjunto (de 15.000 u.m.) aplicando el porcentaje de participación en la sociedad (del 35 %).

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	5.250	
11	Reservas		5.250

En cuentas individuales de la sociedad se ha reconocido un beneficio en la enajenación de la sociedad de 62.500 u.m., por ser esta la diferencia entre el importe recibido en la venta, y el coste por el que figura la inversión en cuentas individuales. Sin embargo, dicho resultado debe corregirse en la formulación de cuentas consolidadas por los siguientes efectos:

- Parte del resultado es debido a las reservas reconocidas previamente, por un importe de 5.250 u.m. como hemos visto anteriormente.

.../...

.../...

- La parte de ajustes de valoración reconocida por la sociedad «INVERSIONES DEZA» debe reconocerse como un beneficio de activos financieros disponibles para la venta, y no como un beneficio en la pérdida del control conjunto.
- El importe restante, una vez realizados los dos ajustes anteriores, se corresponde con el resultado por la pérdida de control, por un importe de 4.750 u.m. Ese importe se corresponde con el beneficio para el grupo en la venta, ya que es la diferencia entre el importe recibido en la venta (de 80.000 u.m.) y el valor por el figuraba la inversión en cuentas consolidadas (75.250 u.m., al ser el valor en cuentas consolidadas del 50 % de 107.500 u.m.).

El ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias, por la pérdida del control conjunto, será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
773	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas	62.500	
7632	Beneficios de disponibles para la venta		52.500
-	Resultado de pérdida de control conjunto		4.750
-	Saldo del resultado del ejercicio		5.250